



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	05 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-3057-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-113-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Jael Ingermina Blanco Castillo**, exresponsable de asesoría legal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Oscar Javier Toruño Lazo**, responsable de talento humano; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Ivette del Socorro West Cuesta**, exgerente municipal; **Madeline Isolda Hernández Montalván**, directora de inversión pública; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, exdirector financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera; **Ana Lissette Mayorquín Ruíz**, directora financiera; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Lenín Antonio Tórrez Martínez**, responsable de caja general; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Hermógenes José Corea López**, responsable de administración tributaria, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **María Luisa López Mirando**, **Enoc de Jesús Torres Rivas**, **Ricardo Antonio Benavidez**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Álvaro Lenin Izaba**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nagarote,



departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **informe de cierre de ingresos y egresos**, de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con el criterio de registro presupuestario que se describe en la Nota 2 del informe en Auto, sobre la base de registro presupuestario establecido en el Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y Políticas Presupuestarias aprobadas en la Ordenanza Municipal del presupuesto de ingresos y egresos del año dos mil veintitrés; la Ley No. 40, Ley de Municipios con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; y la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *La estructura orgánica de la municipalidad no se ajusta al organigrama del año dos mil veintitrés;* b) *Falta de verificación física del inventario y de las existencias en el Almacén;* c) *Registro de contribuyentes se encuentran desactualizados;* d) *La municipalidad no cuenta con manuales y normas de procedimientos de control interno;* y e) *La comuna no utiliza comprobantes de pago pre numerados;* y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en informe de referencia **ARP-03-011-2023**, de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, sobre la revisión efectuada al informe de ingresos y egresos en el año dos mil veintidós; debido a que la municipalidad recibió este informe en fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, por lo tanto, no había finalizado el plazo de sesenta (60) días para la implementación de estas recomendaciones por parte de la municipalidad.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas



debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-113-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Jael Ingermina Blanco Castillo**, exresponsable de asesoría legal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **María Yessenia Mayorga Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Oscar Javier Toruño Lazo**, responsable de talento humano; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Ivette del Socorro West Cuesta**, exgerente municipal; **Madeline Isolda Hernández Montalván**, directora de inversión pública; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, exdirector financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera; **Ana Lissette Mayorquín Ruíz**, directora financiera; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Lenin Antonio Tórrez Martínez**, responsable de caja general; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Hermógenes José Corea López**, responsable de administración



tributaria, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **María Luisa López Mirando, Enoc de Jesús Torres Rivas, Ricardo Antonio Benavidez, Bayardo Nicolás Narváez Baltodano y Álvaro Lenin Izaba**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA